

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la Sra. Jueza, con solicitud de aprobación de notificaciones de la parte pasiva. Así mismo, solicitud de emplazamiento. Se deja constancia que a Despacho obraba múltiples acciones constitucionales, Audiencias de Control de Garantías con personas detenidas, y suspensión de términos por la Vacancia Judicial Decembrina. Sírvese proveer-.

Ansermanuevo Valle, 18 de abril de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA**

Ansermanuevo, Valle del Cauca, abril dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: VERBAL (INCUMPLIMIENTO CONTRATO COMPRAVENTA)
DEMANDANTE: JHON FREDY DELGADO VALLE
APODERADO: DR. LUIS CARLOS DEL RIO PARRA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR LUIS ERNESTO CASTILLO HERNANDEZ
RADICADO: 2022-00050-00
INTERLOCUTORIO No.

I. Asunto

En atención a la constancia secretarial que antecede, a fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal del demandado **WILMAR FERNADO CASTILLO**, actuación visible en la foliatura electrónica archivo PDF denominado “16NotificacionCertificadoWilmarFernandoCastillo”, misma que se realizó de manera virtual por parte de la convocante conforme al procedimiento reglado en el Artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, debemos señalar lo siguiente:

El artículo 8 de la Ley sub examine, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y releva, en principio (i) el envío de la citación física para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

No obstante, dicho mensaje debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes” (inciso 1 del art. 8º).

Así pues, en el esfuerzo de cumplir con la etapa procesal del enteramiento de la demanda, tenemos para el caso concreto por una parte que, el demandado **WILMAR FERNADO CASTILLO MARIN**, figura con dirección electrónica en el acápite de notificaciones de la demanda presentada la correspondiente a: wcastillo1972@outlook.es, la cual coincide con la materializada a través de la empresa de mensajería de Servientrega; notando con ello que, el estado de certificación fue de “ACUSE DE RECIBO” (03/07/ 2023), lo que equivale a sostener que dicho acto ha cumplido su finalidad, pues como quiera que sea, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

El Despacho encuentra que dicho pedimento es viable, habida cuenta que el proceso de notificación surtido al señor **WILMAR FERNADO CASTILLO MARIN** resulta de recibo, razón por la cual, los términos de traslado correrán pasados dos días hábiles desde su recibido o lectura (17/ 10/ 2023).

Con relación al señor **OSCAR LOPEZ ALVAREZ** Vinculado en su condición de acreedor hipotecario, se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, citación entregada 09 de marzo de 2023, procedimiento que acoge el Despacho.

En la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de junio 4 de 2020, articulo 10, Ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 10, emplácese, a los herederos determinados del señor **LUIS ERNESTO CASTILLO HERNANDEZ**, señores **FRANKLIN DINNEY CASTILLO MARIN, JOHN EDWARTH CASTILLO MARIN** y la señora **FRANCIA MILENA CASTILLO GONZALES**.

Ahora bien, con relación a la notificación allegada de la señora **MIRIAM GONZALES JIMENEZ**, esta no hace parte de la parte pasiva, ni se encuentra vinculada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por notificado al extremo demandado **WILMAR FERNADO CASTILLO MARIN** de la presente demanda, a lo que se advierte que, el termino empezará a regir pasado dos (02) días hábiles desde su recibido o lectura, hasta por veinte (20) días según Auto admisorio 0311 de julio 18 de 2022.

SEGUNDO. - Vencido el término de traslado indicado en el numeral primero, pasar inmediatamente a Despacho para proveer sobre lo pertinente.

TERCERO: Aprobar la citación para notificación personal del señor **OSCAR LOPEZ ALVAREZ** Vinculado en su condición de acreedor hipotecario recibida el 09 de marzo de 2023, articulo 291 del Código General del Proceso.

Procédase a dar aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso, Notificación por Aviso.

CUARTO: Requerir a la parte actora a fin de que informe, respecto de las gestiones desplegadas para la notificación de la señora **LINA MARÍA CASTILLO GONZALEZ**.

QUINTO: En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, DECRETO 806 de junio 4 de 2020, articulo 10, Ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 10, emplácese, a los herederos determinados del causante **LUIS ERNESTO CASTILLO HERNANDEZ**, señores **FRANKLIN DINNEY CASTILLO MARIN, JOHN EDWARTH CASTILLO MARIN** y la señora **FRANCIA MILENA CASTILLO GONZALES**, para que

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	---

comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto 311 de julio 18 de 2022 Admisión de la demanda.

Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,



**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Ana Maria Arenas Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfadeaab02bf9865cbca8c3f15e69803ed75f8b1b62cc0fb67ee89ffa97bcd7**

Documento generado en 18/04/2024 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>